

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00063-00

En ejercicio del poder otorgado por el señor CARLOS ALBERTO MANTILLA REY el abogado ANDRÉS FELIPE DE LOS RÍOS (10MemorialPoder.pdf), presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

En consecuencia, es claro que operó la notificación del mandamiento de pago de 18 de febrero de 2020 al extremo pasivo de la litis, por conducta concluyente conforme lo dispuesto por el inciso 1o del artículo 301 del Código General del Proceso.

En efecto, tal disposición prevé que cuando la parte manifieste conocer determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considerará notificado por conducta concluyente desde la fecha de presentación del escrito, esto es el 29 de enero de 2021.

De otra parte, se observa que el togado no dio cumplimiento de los artículos 3º y 9º del Decreto 806 de 2020, pues no remitió copia del escrito contentivo del recurso de reposición para efectos de surtir el respectivo traslado. En ese orden de ideas, se requerirá al abogado ANDRÉS FELIPE DE LOS RÍOS para que en el término de cinco (5) días remita el escrito contentivo del recurso de reposición para los efectos de las normas en comento; en caso de no cumplir con la carga se ordenará por Secretaría realizar el respectivo traslado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por notificado por conducta concluyente a CARLOS ALBERTO MANTILLA REY del auto de mandamiento de pago del 18 de febrero de 2020, conforme al inciso 1o del artículo 301 del Código General del Proceso, el 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANDRÉS FELIPE DE LOS RÍOS como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento al artículo 3° del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del escrito contentivo del recurso de reposición al resto de intervinientes dentro del proceso en curso desde la dirección electrónica informada con anterioridad al juzgado, para efectos del artículo 9° del Decreto 806 de 2020. En caso de no cumplir con la carga Secretaría proceda a correr el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 19 hoy 2 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO